

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 28/1995

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **24 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y,

VISTO: La delicada situación salarial que atraviesa el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y el consecuente deterioro de la prestación del servicio que constitucionalmente se le asigna, y,

CONSIDERANDO:

Que si bien la problemática que obliga a efectuar la presente acordada es patrimonio de toda la administración pública provincial, cabe a este Cuerpo analizar la cuestión referente a sus empleados, funcionarios y magistrados, por cuanto el atraso salarial a que se ven sometidos es atentatorio de elementales reglas que protegen el carácter alimentario de las remuneraciones, que por otra parte se encuentra garantizado por la propia Constitución (art.199 inc. 4).

Que este Superior Tribunal de Justicia ha efectuado las gestiones pertinentes, en tiempo propio, a fin de obtener la transferencia de fondos correspondientes con la finalidad de proceder al pago de las remuneraciones, con entrevistas a distintas autoridades del Poder Administrador, situación ésta que ha sido reiterativa durante el curso de todo el presente año 1995, período en el cual se incurrió en un sensible atraso en la remisión de los fondos correspondientes y que diera motivo al dictado de las Acordadas Nro.1/95 y 19/95.

Que a pesar de ello, no se ha obtenido respuesta a los reiterados requerimientos efectuados con referencia a los haberes del mes de abril del corriente. Más aún: existe una marcada incertidumbre en cuanto a la fecha en que se efectuará la transferencia de fondos, incertidumbre que se acentúa al haberse omitido notificar a este Superior Tribunal de Justicia sobre disposición alguna en tal sentido.

Que, como se advirtiera por Acordada Nro. 1/95 y confirmado a la fecha, el servicio de justicia se ve seriamente perjudicado, advirtiéndose un notable deterioro en la función del Poder Judicial. No escapa al criterio de quienes tienen la responsabilidad de conducirlo que de mantenerse la actual situación, en un futuro inmediato resulta previsible un colapso que prive el acceso a la justicia a la población de Río Negro.

Por otra parte, cabe resaltar que este Poder Judicial ha exhibido y exhibe durante toda su trayectoria institucional, una marcada independencia, austeridad y eficiencia, situación ésta que reiteradamente ha merecido el reconocimiento, no sólo de distintos estamentos de la Provincia, sino también dentro del contexto nacional. Es conocido y no cuestionable que sólo cuenta con una infraestructura indispensable, tanto en lo física como en la cantidad de personal, que por otra parte, se encuentra en cuanto a su ingreso y promoción sujeto a disposiciones estrictas, existiendo una planta que responde a un criterio de austeridad propia de un órgano del estado que en todas las circunstancias dispuso de su exiguo presupuesto en forma sensata, lo que determina que no le sea aplicable ningún tipo de política de ajuste.

Son reconocidas en toda la República las bondades que presenta la forma de elección de los Jueces y Funcionarios, aún los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, a través de los respectivos Consejos de la Magistratura (arts. 204, 220 y siguientes de la C.P.), lo que determina la designación de los que tienen mejores antecedentes entre quienes se postulan, sin ingerencias extrañas de ninguna naturaleza.

No cabe duda, que la postergación en la percepción de los haberes correspondientes, lesiona expresas garantías constitucionales (art. 199 inc. 4 C.P., y cc.); como también que tal situación es atentatoria de la independencia del Poder Judicial. Si bien el Poder Judicial, conforme art. 224 C.P., tiene la facultad de formular su proyecto de presupuesto, sujeto a la aprobación legislativa, le disponibilidad de los fondos, se encuentra sujeta al giro que de ellos efectúe el Poder Administrador. Pero ello no implica la admisión de supeditar el cobro de haberes a una voluntad ajena a su independencia.

Por otra parte, el mandato del art. 206 y sgts. de la Constitución de la Provincia de Río Negro, obliga a este Superior Tribunal de justicia, a garantizar a la ciudadanía de Río Negro el servicio de justicia en todas sus expresiones, lo que constituye una contribución para el fortalecimiento del sistema democrático y del cual el Poder Judicial, sin menoscabo de los demás, ha de ser el pilar donde se asientan las instituciones que conforman el régimen republicano de gobierno, expresamente consagrado por la normativa constitucional. En las actuales

circunstancias cabe prevenir que la carencia o grave deterioro del servicio de justicia que actualmente padecemos, trae aparejada una cuestión constitucional de extrema gravedad. Por ello corresponde hacer saber a los restantes Poderes del Estado y a la población toda, que este Superior Tribunal de Justicia se verá en la obligación de adoptar medidas excepcionales que hacen a su funcionamiento y que respondan a la crisis que se vive, que escapa a su control y responsabilidad.

Que ello torna imperativo intimar al Poder Ejecutivo a efectos que en término perentorio gire a este Poder la masa dineraria suficiente para hacer frente a las obligaciones salariales y aquellas que hacen a su normal funcionamiento.

Que sin perjuicio de ello corresponde intimar al Poder Ejecutivo para que en lo sucesivo provea en tiempo y forma los fondos que conforman los créditos presupuestarios del Poder Judicial para su directa disposición, conforme art. 224 de la Constitución Provincial.

Que el estado actual de cosas cuya gravedad se expone en párrafos anteriores, determina convocar a los Colegios de Abogados de toda la Provincia, Asociación de Magistrados de la Provincia de Río Negro y Sindicato de Trabajadores Judiciales a una reunión conjunta a celebrarse el día 30 de mayo de 1995 a las 9,00 horas en la sede de este Superior Tribunal.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Primero: Intimar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro para que en término perentorio gire a este Poder Judicial, la masa dineraria suficiente para hacer frente a las obligaciones salariales y aquellas que hacen a su normal funcionamiento.

Segundo: Intimar al Poder Ejecutivo para que en lo sucesivo provea en tiempo y forma los fondos que conforman los créditos presupuestarios del Poder Judicial para su directa disposición, conforme art. 224 de la Constitución Provincial.

Tercero: Convocar a los Colegios de Abogados de la Provincia, a la Asociación de Magistrados del Poder Judicial y al Sindicato de Trabajadores Judiciales a reunión a realizarse en la sede de este Superior Tribunal de Justicia el día 30 de mayo de 1995 a las 9,00 horas, atento a la gravedad de las circunstancias que se expone en los considerandos.

Cuarto: Regístrese, notifíquese al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Colegios de Abogados, Asociación de Magistrados, Sindicato de Trabajadores Judiciales, hágase saber y oportunamente archívese.

FIRMANTES:

**BALLADINI - Presidente STJ - GARCÍA OSELLA – Juez STJ - FLORES – Jueza STJ –
ECHARREN – Juez STJ – LEIVA - Juez STJ.
MOYANO - Secretaria STJ.**